

ABOGADOS ESPECIALISTAS

Calle 35 # 18 – 21 Oficina 905
Edificio SURA BIC
Tel: 6702797 – 3008911932
3177778849
Bucaramanga

Hato, Agosto 14 de 2020

Señor:

Juez Promiscuo Municipal Hato Santander

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 68-344-40-89-001-2020-00023-00
Demandante: Noel Ramírez Castro
Demandado: Juan De Dios Toloza Izaquita y Vitelvina Izaquita de Toloza

I. CONTESTACION DE LA DEMANDA

Jimmy Alexander Camargo Duarte, abogado en ejercicio, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 13.872.386 de Bucaramanga, y con tarjeta profesional número 152.839 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del Señor **Juan De Dios Toloza Izaquita**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 5.661.270 de Hato-Santander, y de la Señora **Vitelvina Izaquita de Toloza**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía número 28.184.936 de Hato-Santander, demandados al interior del proceso identificado en la referencia, según poderes debidamente otorgados, al interior del trámite procesal, respetuosamente y dentro del término legal, concurro ante su digno despacho a fin de dar contestación de la demanda y proponer excepciones de fondo de la siguiente forma y estructura al respecto:

II. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA LOS CONTESTO ASÍ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 29, 84, 228, y 230 de la Constitución Política, en consonancia con el artículo 96 del código General del Proceso, que indica la forma y requisitos de la contestación de la demanda y conforme al orden desarrollado por la parte actora, se da contestación de la siguiente manera:

➤ **Al Hecho Primero: PARCIALMENTE CIERTO:**

FALSO: Los señores Juan de Dios Toloza Izaquita y Vitelvina Izaquita de Toloza, **NUNCA** se han obligado para con el señor Noel Ramírez Castro a pagar suma de dinero alguna, y menos aún por la cantidad indicada y pretendida con la acción ejecutiva iniciada; situación que fundamentare en lo que en líneas posteriores se expresará en la parte correspondiente a las excepciones y que a todas luces se contraponen a lo pretendido por el demandante.

ES CIERTO: Los señores Juan de Dios Toloza Izaquita y Vitelvina Izaquita de Toloza, giraron letra de cambio el día 14 de Enero de 2017, sin embargo los espacios de fecha de exigibilidad, valor e incluso acreedor fueron dejados en blanco; evidenciando y presumiendo que éstos fueron diligenciados unilateralmente por el real acreedor a favor de un tercero y tenedor del título valor y por suma de dinero diferente y superior a la efectivamente entregada en préstamo.

En ese sentido se evidencia que la obligación y la información contenida en el título valor-letra de cambio no corresponden a la realidad en lo que corresponde a valor, acreedor y fecha de exigibilidad.

➤ **Al Hecho Segundo: FALSO:** En primer lugar porque el señor Noel Ramírez Castro nunca ha entregado con carácter de préstamo suma de dinero alguna a los señores Juan de Dios Toloza Izaquita y Vitelvina Izaquita de Toloza; menos aún ha presentado de forma verbal o

ABOGADOS ESPECIALISTAS

Calle 35 # 18 – 21 Oficina 905
Edificio SURA BIC
Tel: 6702797 – 3008911932
3177778849
Bucaramanga

escrita requerimiento alguno para el pago de obligaciones monetarias; lo anterior porque se reitera NUNCA se ha tenido vínculo con el demandante para esta clase de negocios.

- **Al Hecho Tercero: NO NOS CONSTA:** NO ES UN HECHO ES UNA MANIFESTACIÓN, y APRECIACIÓN DE INTERPRETACION DEL DEMANDANTE y nos atenemos a la valoración probatoria que haga el despacho con las documentales que fueron arrimadas al proceso por la parte activa y aquella que surja de las documentales solicitadas y decretadas en desarrollo de las diferentes etapas procesales.
- **Al hecho Cuarto:** Nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso; sin embargo es de reiterar que el título valor presenta inconsistencias frente a su diligenciamiento de forma unilateral por el tenedor, quien igualmente se insiste nunca ha entregado dinero en calidad de préstamos a los aquí demandados.
- **Al hecho Quinto: FALSO** el título valor objeto de cobro le hace falta llenar el lugar donde se debe pagar la obligación y a su vez carece de la firma del girador, por lo tanto no llena los requisitos de título valor – claro expreso y exigible.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA LOS CONTESTO ASÍ

Con fundamento en los artículos 4, 29, 84, 228, y 230 de la Constitución Política, en consonancia con el artículo 96 del código General del Proceso, que indica la forma y requisitos de la contestación de la demanda.

Me opongo y niego todas y cada una de las pretensiones del demandante impetradas en el escrito de la demanda con fundamento en las excepciones que más adelante se narran.

- **A la pretensión primera:** Me opongo, por no ser cierta, ya que lo pedido por los aquí demandados en capital suman tres millones de pesos mcte (\$3.000.000); sin descontar lo abonado por valor de un millón doscientos sesenta mil pesos mcte (\$1.260.000).
- **A la pretensión segunda y tercera:** Me opongo, por cobrarse intereses corrientes y moratorios sobre un capital, que si bien es cierto no fue el pedido en préstamo.
- **A la pretensión cuarta:** Me opongo, y conmino al despacho a que se pruebe en el trámite procesal; empero es dable manifestar que ésta NO está llamada a prosperar, debido a que la parte demandante puede estar incurriendo en actuaciones de mala fé, primero al pretender el cobro de dineros con un título valor diligenciado con información errónea y a su vez diligenciado a favor de un acreedor con el cual nunca se ha tenido vínculo tal que demuestre el préstamo de dinero; en consecuencia, a quien deberá condenarse es a la parte ejecutante al pago de costa y agencias en derecho.

IV. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Como primer aspecto, se hace necesario dar a conocer al despacho que la oposición frente a las pretensiones y en contraposición a los hechos fundamento de la acción ejecutiva impetrada, se sustentan en los siguientes hechos:

PRIMERO: El día 16 de diciembre de 2012, el señor Juan de Dios Toloza Izaquita, adquirió obligación de pagar una suma de dinero de tres millones de pesos mcte (\$3.000.000) a favor

ABOGADOS ESPECIALISTAS

Calle 35 # 18 – 21 Oficina 905
Edificio SURA BIC
Tel: 6702797 – 3008911932
3177778849
Bucaramanga

del señor Noel Ramírez Balaguera soportada en título valor - letra de cambio, con fecha de exigibilidad el día 16 de Diciembre de 2013.

SEGUNDO: Una vez cumplida la fecha de exigibilidad del título valor y ante la imposibilidad de pago total de la obligación por parte del obligado Juan de Dios Toloza Izaquita, se procedió a llevar a cabo en el mes de Febrero del año 2014 un abono a la obligación por valor de un millón doscientos sesenta mil pesos m/cte (\$1.260.000).

TERCERO: En el año 2017 específicamente en el mes de enero, previo acuerdo entre el señor Noel Ramírez Balaguera y el señor Juan de Dios Toloza, se procedió a suscribir con el fin de renovar la obligación creando un nuevo título valor - letra de cambio pendiente de pago.

CUARTO: El título valor - letra de cambio como se ha indicado fue firmado por el señor Juan de Dios Toloza Izaquita y la señora Vitelvina Izaquita de Toloza, presumiendo la buena fé del señor Ramírez Balaguera teniendo en cuenta el acercamiento verbal para el pago de la primera obligación, sin plasmar fecha, valor, entre otros, es decir se procedió a firmarla en blanco.

QUINTO: Es de saber señor juez que al señor Ramírez Castro, no es a quien mi mandante le debe cancelar la obligación contenida en el título valor por el que hoy se ejecuta, dado que surgió una nueva obligación como consecuencia de la misma se creó un nuevo título valor, con espacios en blanco que de manera fraudulenta el demandante pretende exigir mediante la presente litis.

V. EXCEPCIONES

Como medios de defensa a favor de mis representados, invoco el siguiente listado de excepciones denominadas de MERITO.

- Primera excepción de mérito: PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Mi poderdante no adeuda la totalidad de la suma de dinero relacionada en la demanda, en tanto que realizo en el mes de febrero del año 2014 un abono a la obligación por valor de un millón doscientos sesenta mil pesos m/cte (\$1.260.000)

- Segunda excepción de mérito: HABERSE LLENADO ESPACIOS EN BLANCO DEL TITULO VALOR DESCONOCIENDO LAS INSTRUCCIONES DEL SUSCRIPTOR O POR AUTORIZACIÓN DE ÉSTE.

Fundo la presente excepción conforme a lo siguiente:

1. Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, estableciendo una responsabilidad en el suscriptor del título valor conforme a su texto. (artículo 619 del código de comercio)
2. Entre las situaciones permitidas por nuestro código de comercio colombiano, para variar la responsabilidad de un obligado se destaca que el suscriptor se obliga conforme y frente al tenedor de un título cuando éste se llena conforme a sus instrucciones (código de comercio artículo 622.)
3. De acuerdo a los anterior el título valor que obra en el presente proceso y objeto de cobro no fue llenado por ninguno de mis poderdantes y menos conforme a sus instrucciones, así las cosas, manifiestan los demandados que quien o quienes llenaron

ABOGADOS ESPECIALISTAS

Calle 35 # 18 – 21 Oficina 905
Edificio SURA BIC
Tel: 6702797 – 3008911932
3177778849
Bucaramanga

el título valor lo hizo sin la debida autorización, y menos con las instrucciones al menos de alguno de los demandados.

4. Razones por las que se tipifica una excepción contra la acción fundada en haberse llenado espacios en blanco del título valor (letra de cambio), sin la instrucción de los originarios suscriptores (Noel Ramírez Balaguera –acreeedor y Juan de Dios Toloza Izaquita y Vitelvina Izaquita de Toloza - deudores) o por autorización de éstos, razón por la cual el despacho debe proceder a declarar probada la excepción.
5. Salta a la vista que la letra de cambio fue firmada en blanco y luego llenada por el tenedor sin autorización, observando igualmente que en ninguna parte del libelo de la demanda se menciona y menos se aporta como anexo autorización alguna para su diligenciamiento; flagrante violación de la ley en materia comercial.

- Tercera excepción de mérito: INEXISTENCIA DE NEGOCIO JURÍDICO QUE ORIGINARA LA CREACIÓN O TRANSFERENCIA DEL TÍTULO VALOR (LETRA DE CAMBIO) O DE RELACIÓN JURÍDICA ALGUNA.

Apoyo esta excepción con base en las siguientes consideraciones:

1. De acuerdo a la teoría general de los títulos valores existen dos clases de relaciones entre los sujetos que participan en la vida de un documento de esta naturaleza.
2. Una de dichas relaciones es la que se denomina subyacente, originaria o causal que hace referencia a la celebración de un negocio jurídico entre determinadas personas.
3. Tal negocio jurídico entre determinadas personas que nace de la autonomía de la voluntad da nacimiento a una obligación cambiaria que queda plasmada en la creación o emisión de un título valor, lo cual establece obligaciones de diversa índole entre quienes han intervenido en el acto o contrato en orden a su cumplimiento.
4. La otra relación jurídica, es la típicamente cambiaria, formada a partir del momento en que el creador o emisor del título valor lo pone en circulación con la intención de hacerlo negociable.
5. De conformidad a lo anterior entre mis mandantes y el señor Noel Ramírez Castro NUNCA existió un negocio jurídico que originara la creación o transferencia de un título valor como tampoco existió relación jurídica alguna conforme lo estipula el artículo 784 del código de comercio.

- Cuarta excepción de mérito: FALTA DE REQUISITOS LEGALES CONTENIDOS EN EL ARTICULO 671 DEL CODIGO DE COMERCIO.

Sustento esta excepción con base en las siguientes consideraciones:

1. La letra de cambio es un título valor que garantiza el pago de una deuda. A través suyo una persona se compromete a pagarle a otra cierta cantidad de dinero en la fecha que se determine para ello. Este título valor es necesario para legitimar el ejercicio literal y autónomo que en su cuerpo se incorpora, es decir que sin este documento no se puede hacer exigible el pago de una deuda (artículo 619 del Código de Comercio).
2. Entre los requisitos que debe cumplir una letra de cambio se encuentran (artículo 671 del Código de Comercio):
 - La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
 - El nombre del girado (obligado o aceptante).
 - La forma o fecha del vencimiento.
 - La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

ABOGADOS ESPECIALISTAS

Calle 35 # 18 – 21 Oficina 905
Edificio SURA BIC
Tel: 6702797 – 3008911932
3177778849
Bucaramanga

- **La firma de quién lo crea girador o librador.**
- Intervinientes en la creación de la letra de cambio

3. De lo anterior se extrae que el creador siempre deberá al final firmar en el cuerpo de la letra.

- Quinta excepción de mérito: GENÉRICA O INNOMINADA

Ruego al señor Juez, reconocer de manera oficiosa con fundamento en el artículo 282 del Código General Del Proceso, las excepciones que se encuentren probadas y no se hayan propuesto que pueda aplicarse al asunto y que extinga las obligaciones y así la decrete en el fallo de instancia.

VI. PETICIONES

De acuerdo a los anteriores planteamientos solicito al Señor Juez decretar las siguientes o similares pretensiones:

Primera: Declarar probadas las excepciones de mérito o de fondo argumentadas.

Segunda: Dar por terminado el presente proceso.

Tercera: Absolver a mi representado de los hechos y las obligaciones que se imputan.

Cuarta: Levantar las medidas previas o cautelares si existen o llegaren a existir oficiando a las entidades respectivas para proceder de conformidad.

Quinto: Condenar a la parte demandante a sufragar las costas procesales causadas al interior del presente proceso, por haberse fundado en hechos contrarios a la realidad.

VII. PRUEBAS

Solicito tener y practicar las siguientes pruebas, a favor de la demandada:

Documentales:

Solicito al despacho tener y valorar como prueba documental la siguiente:

- (1) folio Letra de cambio de fecha 16 de Diciembre de 2012.
- **Confesión:**
- Tener, reconocer, como confesión plena y valida todo lo afirmado en el capítulo de los hechos de la demanda por parte del actor.

Interrogatorio de parte:

- Respetuosamente le solicito al señor juez se sirva fijar fecha y hora para la realización del INTERROGATORIO DE PARTE al demandante conforme al cuestionario que formulare verbalmente o a través del medio que disponga el despacho sobre los hechos contenidos en la demanda y su contestación.
 - **Noel Ramírez Castro** persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.097.970.631 expedida en Hato / Santander mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Hato / Santander, quien recibe notificaciones conforme se evidencia en el libelo de la demanda, en la finca cafetal - Vereda Centro del Municipio de Hato/Santander, correo electrónico

ABOGADOS ESPECIALISTAS

Calle 35 # 18 – 21 Oficina 905
Edificio SURA BIC
Tel: 6702797 – 3008911932
3177778849
Bucaramanga

alveiro_9001@hotmail.com, con el objeto de que absuelva un interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda y en especial sobre las excepciones alegadas, cuestionario que acompañare al momento de la diligencia, o previo a la misma en forma escrita.

- o **Noel Ramírez Balaguera** persona mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Hato / Santander, a quien se conoce que reside en la finca cafetal ubicada en la Vereda Centro del Municipio de Hato/Santander y de quien se desconoce email o correo electrónico; con el objeto que absuelva un interrogatorio de parte sobre la existencia originaria del negocio jurídico, la relación que existió entre este y las partes demandadas, sobre los hechos de la demanda, pretensiones propuesta por el demandante **Noel Ramírez Castro** y en especial sobre las excepciones propuestas en el escrito de contestación de la demanda, cuestionario que acompañare al momento de la diligencia, o previo a la misma en forma escrita.

Experticia:

- Solicito al Señor Juez se sirva nombrar de la lista de auxiliares de la justicia perito a fin de practicar EXPERTICIO GRAFOLOGICO en el titulo valor base del recaudo ejecutivo a fin de determinar lo dicho en el acápite de excepciones de conformidad con el inciso 1° del artículo 243 del Código General del Proceso.

Oficio:

- Las que su digno despacho considere necesarias, oportunas y procedentes, en el presente asunto.

VIII. ANEXOS

- Anexo el poder a mi conferido, los documentos aducidos como prueba y copia del presente escrito con los anexos para el archivo.

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente contestación se fundamenta en:

- Artículos 1536, 1546, 1602, 1608, 1609, 1613, 1620, 1694, 1937, 1944, 1959 y 1960 del Código Civil.
- Artículo 887, 888, 897 del Código de Comercio
- Artículo 89 de la Ley 153 de 1887
- Artículos 82, 96 y siguientes, 374 del Código General del Proceso.
- Y demás normas concordantes con el tema.

X. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibiré en la secretaría del juzgado o en la calle 35 número 18 - 21, oficina 905, Edificio SURA BIC, de la ciudad de Bucaramanga. Teléfono 6702797, abonado celular 3008911932 email: jikaman@gmail.com / planeesas@gmail.com

- Los demandados **Juan de Dios Izaquita** en la finca el diviso, vereda paramo del

ABOGADOS ESPECIALISTAS

Calle 35 # 18 – 21 Oficina 905
Edificio SURA BIC
Tel: 6702797 – 3008911932
3177778849
Bucaramanga

Municipio de Hato, y **Vitelvina Izaquita de Toloza** en la finca la unión del Municipio de Hato, lugar reportado en el texto de la demanda.

- El demandante en las direcciones indicadas con el escrito de la demanda.

Del Señor Juez,

Con respeto y consideración;



Jimmy Alexander Camargo Duarte
C.C. N° 13.872.386 de Bucaramanga
T.P. N° 152.839 del C. S. de la J.



PLANEE S.A.S.
Planeación Legal y Empresarial

ABOGADOS ESPECIALISTAS

Calle 12 No. 15-63

Tel: 3008911932

planeesas@gmail.com; jikaman@hotmail.com

Socorro-Santander

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL HATO SANTANDER

Email: j01prmpalhato@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:

Radicado: 2020-0023-00
Demandante: Noel Ramirez Castro
Demandado: Juan De Dios Toloza Izaquita y Vitelvina Izaquita
Asunto: Poder

Juan de Dios Toloza Izaquita, mayor de edad; identificado con cédula de ciudadanía número 5.661.270, expedida en Hato-Santander, actuando a nombre propio y en mi condición de demandado dentro del proceso identificado en la referencia; ante Usted manifiesto que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** o como sea necesario al abogado **JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.872.386 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional N° 152.839 del Consejo Superior de la Judicatura, **PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN SE NOTIFIQUE, PRESENTE LA RESPECTIVA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, PROPONGA LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y PERENTORIAS, INTERPONGA RECURSOS** y en general todas aquellas necesarias para que represente mis intereses en el presente proceso.

Mi apoderado queda facultado para, conciliar, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recursos y demás facultades fijadas legalmente por los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

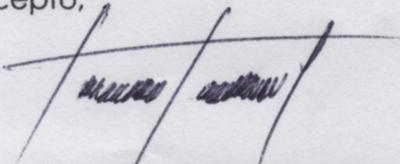
Del señor Juez,

Se manifiesta que para efectos de notificación los emails de mi apoderado son:

planeesas@gmail.com; jikaman@hotmail.com.

JUAN DE DIOS TOLOZA IZAQUITA
JUAN DE DIOS TOLOZA IZAQUITA
C.C. 5.661.270 de Hato-Santander

Acepto:


JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE
C.C. 13.872.386 de Bucaramanga
T.P. 152.839 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
5661270

NUMERO

TOLOZA IZAQUITA

APELLIDOS

JUAN DE DIOS

NOMBRES

FRIMA



FECHA DE NACIMIENTO 18-MAY-1982

HATO
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 0- M

ESTATURA G.S. RH SEXO

29-MAY-2000 HATO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO



P-2710900-59083973-M-0005661270-20001018 12282 00291C 02 012749203

ABOGADOS ESPECIALISTAS

Calle 12 No. 15-63

Tel: 3008911932

planeesas@gmail.com; jikaman@hotmail.com

Socorro-Santander

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL HATO SANTANDER

Email: j01prmpalhato@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:

Radicado: 2020-0023-00
Demandante: Noel Ramirez Castro
Demandado: Juan De Dios Toloza Izaquita y Vitelvina Izaquita
Asunto: Poder

Vitelvina Izaquita de Toloza, mayor de edad; identificada con cédula de ciudadanía número 28.184.936, expedida en Hato-Santander, actuando a nombre propio y en mi condición de demandada dentro del proceso identificado en la referencia; ante Usted manifiesto que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** o como sea necesario al abogado **JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.872.386 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional N° 152.839 del Consejo Superior de la Judicatura, **PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN SE NOTIFIQUE, PRESENTE LA RESPECTIVA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, PROPONGA LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y PERENTORIAS, INTERPONGA RECURSOS** y en general todas aquellas necesarias para que represente mis intereses en el presente proceso.

Mi apoderado queda facultado para, conciliar, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recursos y demás facultades fijadas legalmente por los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

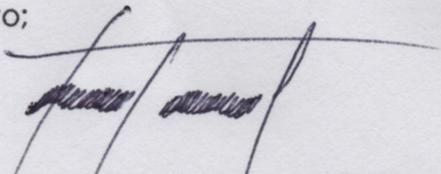
Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

Vitelvina Izaquita
VITELVINA IZAQUITA DE TOLOZA
C.C. 28.184.936 de Hato-Santander

Se manifiesta que para efectos de notificación los emails de mi apoderado son:
planeesas@gmail.com; jikaman@hotmail.com.

Acepto;



JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE
C.C. 13.872.386 de Bucaramanga
T.P. 152.839 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.184.936**

IZAQUITA DE TOLOZA
APELLIDOS

VITELBINA
NOMBRES

Vitelbina Z. Izquita
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **11-FEB-1955**

HATO
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1978 HATO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
MARCAS DE SEGURIDAD



A-2710900-59162814-F-0028184936-20071214 0049407348P 02 217221841

1. Juan De Dios Tolosa
NIT. o C.C. 5661270 Hato

1. _____
NIT. o C.C. _____
1. _____
NIT. o C.C. _____

ACEPTADA

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 3.000.000

No.

Ciudad

Señor(es)

Día

Mes

Año

Hato

Juan De Dios Tolosa

Hato

Dic

16/12/2013

Fecha

Dic 16/12

por esta

Firma

2704397

Se servirá(n) Ud.(s) pagar solidariamente en
Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el
pago a la orden de: Noel Ramirez Balaguera

La cantidad de: Tres millones de Pesos M/C Pesos m/cle más
Intereses durante el plazo del _____ % y de mora a la tasa legal autorizada.

GIRADOS	
TELÉFONOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES

C.C o Nit.

DIRECCIÓN

TELÉFONO

5661270 Hato

Hato

3143985525

HUELLA DACTILAR